



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1565/08.-

ORDENANZA N° 1565/2008

VISTO: El Expte. N° 963/2008 del Registro del Concejo Deliberante de fecha 27/03/2008 iniciado por el Gabinete Psicosocial de la Secretaría de Bienestar Social, mediante el cual se solicita información sobre la existencia de tratamiento y adhesión, por parte de este Concejo Deliberante, a las Leyes N° 2302, 2212 y 2222, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2302 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 07 de Diciembre de 1999, tiene por objeto la protección integral del niño y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en ésta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales.-

Que, en el Artículo 101° de la citada Ley se invita a los municipios a adherir al libro primero y segundo de la misma, disponiendo, en el ámbito de su competencia, efectuar la constitución de un Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia, con la inclusión de áreas municipales, organizaciones civiles y representantes de los demás organismos que actúen en el ámbito de cada localidad.-

Que, la Ley N° 2212 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 20 de junio de 1997, tiene por objeto la protección contra toda forma de violación de los derechos de las personas por algunos de los integrantes de su grupo familiar, estableciéndose el marco preventivo y los procedimientos judiciales para la atención de los mismos.-

Que, la Ley N° 2222 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 31 de octubre de 1997, a tiene por objeto promover y garantizar la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres de la provincia del Neuquén.-

Que, la con relación a las temáticas planteadas la Carta Orgánica Municipal establece:

Artículo 142 *La Municipalidad de Junín de los Andes apoyará y concertará programas de prevención y educación para la salud y facilitará el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales preventivos y de atención primaria, en especial los referidos a las enfermedades prevalentes.*

Artículo 143 *Desarrollará en forma conjunta con la repartición local de Salud programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas: a) Desarrollo del niño; b) Salud reproductiva; c) Salud mental; y d) Violencia familiar y social Coordinará acciones tendientes a abordar estas temáticas en forma interinstitucional, optimizando los recursos y permitiendo un enfoque integral.*

Artículo 147 *Las políticas sociales municipales asegurarán la equidad de todas las decisiones y medidas que se tomaren, resguardando principalmente los derechos e intereses de la franja poblacional de mayor vulnerabilidad social: niños, adolescentes, jóvenes, ancianos y discapacitados, concertando estrategias de acción que trasciendan los períodos de gestión.*

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DIEGO ALEXIS MARCOVESKY
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1565/08.-

Artículo 148 *El área de Acción Social estará a cargo de un profesional específico quien podrá ser designado por concurso de antecedentes y oposición de proyectos. Las acciones del área, sin perjuicio de otras que se le asignaren, tenderán a:* a) Generar un marco interinstitucional de promoción, prevención y asistencia de la problemática social de la comunidad, asegurando la participación de los sectores organizados; b) Garantizar el desarrollo integral, especialmente de niños y jóvenes, fortaleciendo la permanencia en su familia y en su comunidad; c) Impulsar iniciativas que conviertan a adolescentes y jóvenes en protagonistas de sus propias políticas, como promotores y productores de sus proyectos; d) Generar programas descentralizados ejecutados por organizaciones comunitarias, gubernamentales y no gubernamentales, realizando el monitoreo del uso de los fondos específicos asignados; e) Establecer programas que anticipen y desactiven los factores y procesos que impiden la integración social; y f) Prever un sistema de evaluación de los programas con el propósito de su redefinición permanente, de acuerdo con las necesidades sociales.

Artículo 166 *Serán líneas de acción que orienten las políticas municipales de protección integral de la familia, la implementación y el desarrollo de programas que contemplen:* a) La protección en materia de salud, vivienda, trabajo, educación, cultura y deporte; b) El fortalecimiento familiar para prevenir el abandono, el maltrato y cualquier otro acto que afectare la integridad física, psíquica, moral y social de sus integrantes, evitando la individualización pública de las familias afectadas por estos problemas; y c) La protección y asistencia de las familias que requirieren apoyo especial por circunstancias económicas y/o sociales. Las políticas de protección integral de la familia se implementarán conjuntamente con los organismos provinciales y nacionales y las organizaciones civiles de la comunidad.

Artículo 167 *La Municipalidad instrumentará acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de los niños, adolescentes y jóvenes, y sus familias, en especial para:* a) Dar cumplimiento a los Derechos del Niño; b) Promover y ejecutar programas acordes a las políticas básicas sociales, asistenciales y de protección especial; c) Garantizar la integridad de los programas, evitando la fragmentación de la problemática familiar; d) Formular y ejecutar programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de niños y adolescentes como parte de la atención integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de los vínculos afectivos y los aspectos formativos generales; y e) Lograr el pleno conocimiento por todos los integrantes de la familia de los principios básicos de salud y nutrición, importancia de la lactancia materna, higiene, salud ambiental y toda otra medida que mejore y promueva la calidad de vida

Artículo 170 *La Municipalidad reconoce que los padres son los principales educadores de sus hijos y, considerando que en ausencia de los cuidados apropiados el desarrollo del niño con necesidades especiales puede verse obstaculizado, impulsará políticas que:* a) Revaloricen el papel de la familia como ámbito de crecimiento; b) Apoyen directa e indirectamente a los padres y/o tutores, aprovechando y potenciando su esfuerzo; c) Orienten y contacten a los padres con diversos organismos oficiales y/o privados y promuevan actividades de difusión e información a la comunidad; y d) Coordinen acciones con los organismos de Salud y Educación tendientes a la detección precoz y el acceso a oportunidades de formación.

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 16/04/2008, conforme Despacho N° 014/08 de la Comisión Interna de Gobierno, dispuso por unanimidad adherir a las Leyes Provinciales N° 2302, 2302 y 2222.-

Que, se debe sancionar la norma correspondiente.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

DIEGO ALEXIS MARCOVESKY
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1565/08.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE a la Ley N° 2302 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 07 de Diciembre de 1999, la cual tiene por objeto la protección integral del niño y del adolescente como sujeto de los derechos reconocidos en ésta, y que deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la Constitución de la Provincia del Neuquén y las leyes provinciales.-

ARTÍCULO 2º: ADHIÉRASE a la Ley N° 2212 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 20 de junio de 1997, la cual tiene por objeto la protección contra toda forma de violación de los derechos de las personas por algunos de los integrantes de su grupo familiar, estableciéndose el marco preventivo y los procedimientos judiciales para la atención de los mismos.-

ARTÍCULO 3º: ADHIÉRASE la Ley N° 2222 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 31 de octubre de 1997, la cual tiene por objeto promover y garantizar la salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres de la provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Promulgada, que fuere, elévese copia, por intermedio del Ejecutivo Municipal, a las Secretarías Municipales, Organismos Provinciales que estime corresponder.-

ARTÍCULO 5º: DESE a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 6º: Refrendará la presente el Sr. Concejal Gustavo Edgardo Cañicul, A/C de Secretaría Legislativa.-

ARTÍCULO 6º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1367/08.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
 SECRETARIO LEGISLATIVO A/C
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

DIEGO ALEXIS MARCOVESKY
 VICEINTENDENTE
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES